

ADENDO No. 4

TÉRMINOS DE REFERENCIA

"PROCESO DE SELECCIÓN DE RONDA COLOMBIA 2010"

23 de abril de 2010

De conformidad con el numeral **2.11.** de los **Términos de Referencia**, mediante el presente **Adendo No. 4**, la **ANH** se permite disponer las siguientes modificaciones.

Para una mejor comprensión, las modificaciones se presentan en ***letra cursiva, subrayado y en negrilla***.

Las demás reglas contenidas en los **Términos de Referencia**, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente **Adendo No 4**, permanecen vigentes.

1. Se modifica las siguientes definiciones, así:

“Compañía Habilitada: Se entiende que una Compañía es Habilitada si cumple con la habilitación de la capacidad jurídica y financiera, de acuerdo con lo previsto en estos Términos de Referencia. La Compañía Habilitada deberá ser integrante de un Consorcio con una Compañía Habilitada Operadora o ***Habilitada Operadora Restringida*** por cada bloque ofertado.

Compañía Habilitada Operadora Restringida: Es la Compañía Participante, que cumple con los requisitos establecidos para acreditar la capacidad jurídica, financiera, técnica, medioambiental y responsabilidad social empresarial, pero que no cuenta con las reservas mínimas y requisitos de producción previstos en el numeral 3.2.9., de estos Términos de Referencia.

Crudos pesados: Son aquellos crudos que presentan una gravedad entre 10 y ***15*** grados API.

Proponente: Es toda Compañía Habilitada Operadora o ***Habilitada Operadora Restringida*** o Consorcio cuyos integrantes se han habilitado (uno de ellos como Compañía Habilitada Operadora o ***Habilitada Operadora Restringida***) y que presenten Oferta”.

2. Se modifica la tabla N° 1 del numeral 2.4.3., así.

CUENCA	Costo Km Sísmica 2D	<u>Costo Km sísmica 3D</u>	Costo Km de Batimetría de alta resolución	Pozo Estratigráfico o Exploratorio	Costo Km aerogeofísica	<u>Costo km sensores remotos</u>	Costo punto piston core	Costo Km Reprocesamiento y reinterpretación sísmica
	(precios en US\$)*	<u>(precios en US\$)</u>	(precios en US\$)	(precios en millones de US\$)*	(precios en US\$)	<u>(precios en US\$)</u>	(precios en US\$)	(precios en US\$)
Caguán-Putumayo	\$ 45.000	\$ <u>72.000</u>		\$ 6	170	1100		100
Catatumbo	\$ 45.000	\$ <u>72.000</u>		\$ 6	170	1100		100
Cauca-Patía	\$ 50.000	\$ <u>80.000</u>		\$ 6	170	1100		100
Cesar-Ranchería	\$ 30.000	\$ <u>48.000</u>		\$ 6	170	1100		100
Chocó	\$ 45.000	\$ <u>72.000</u>		\$ 6	170	1100		100
Chocó offshore	\$ 4.000	\$ <u>12.000</u>	\$ 250	\$ 25	170	1100	15000	100
Cordillera Oriental	\$ 40.000	\$ <u>64.000</u>		\$ 6	170	1100		100
Llanos Orientales	\$ 25.000	\$ <u>40.000</u>		\$ 3	170	1100		100
Guajira	\$ 30.000	\$ <u>48.000</u>		\$ 6	170	1100		100
Guajira Offshore	\$ 4.000	\$ <u>12.000</u>	\$ 250	\$ 25	170	1100	15000	100
Los Cayos - Colombia	\$ 4.000	\$ <u>12.000</u>	\$ 250	\$ 25	170	1100	15000	100
Valle Inferior del Magdalena	\$ 35.000	\$ <u>56.000</u>		\$ 3	170	1100		100
Valle Medio del Magdalena	\$ 40.000	\$ <u>64.000</u>		\$ 3	170	1100		100
Valle Superior del Magdalena	\$ 40.000	\$ <u>64.000</u>		\$ 3	170	1100		100
Sinú-San Jacinto	\$ 35.000	\$ <u>56.000</u>		\$ 3	170	1100		100
Sinú offshore	\$ 4.000	\$ <u>12.000</u>	\$ 250	\$ 25	170	1100	15000	100
Tumaco	\$ 45.000	\$ <u>72.000</u>		\$ 6	170	1100		100
Tumaco offshore	\$ 4.000	\$ <u>12.000</u>	\$ 250	\$ 25	170	1100	15000	100
Urabá	\$ 35.000	\$ <u>56.000</u>		\$ 6	170	1100		100
Urabá offshore	\$ 4.000	\$ <u>12.000</u>	\$ 250	\$ 25	170	1100	15000	100

3. Se modifica el primer párrafo del numeral .3.2.3, así:

"Las compañías que deseen participar como Compañías Habilitadas, deberán acreditar únicamente capacidad jurídica y financiera. Para presentar Oferta, deberán constituir un Consorcio con por lo menos una Compañía Habilitada Operadora **o Habilitada Operadora Restringida**".

4. Se modifican los párrafos 5 y 6 del numeral 3.2.6.3, así:

"Las Compañías Habilitadas únicamente pueden presentar Oferta conjunta en Consorcio con por lo menos una Compañía Habilitada Operadora **o Habilitada operadora Restringida**. En este caso, la Compañía Habilitada Operadora **o Habilitada Operadora Restringida**, deberá tener una participación de por lo menos el treinta por ciento (30%) en el Consorcio que se presente.

Para efectos de lo anterior, las Compañías Habilitadas, la Compañía Habilitada Operadora y **Habilitada Operadora Restringida** deberán presentar con la Oferta una carta de intención, cuyo modelo se anexa a estos Términos de Referencia como Anexo 6, suscrita por

los representantes legales en donde se manifieste que, una vez adjudicado el bloque respectivo dentro de una de las Áreas objeto del Proceso de Selección y, previo a la suscripción del Contrato E&P y/o TEA Especial, las mismas procederán a suscribir el acuerdo consorcial.”.

5. Se modifica el párrafo 7 y la tabla N° 3 del numeral 3.2.7, así:

“(…)En el caso de las compañías que se habilitan individualmente y que manifiesten su intención de conformar un Consorcio con otras Compañías Habilitadas al momento de presentar la Oferta, la Compañía Operadora **u Operadora Restringida** deberá tener una participación mínima en el Consorcio del treinta por ciento (30%).

(…)

Tabla 1. Calificación de Riesgo

Agencia Calificadora de Riesgo	Calificación
Standard & Poor's	BBB
Moody's	Baa
Duff & Phelps	BBB
<u>Fitch Ratings</u>	<u>BBB</u>

(…)”

6. Se adiciona como párrafo 6º. del numeral 3.2.9.1, el siguiente texto:

“(…)”

En todo caso, un consorcio en el cual el operador sea un Operador Restringido, solo podrá ser adjudicatario de un único contrato con la ANH, como resultado de este proceso competitivo, independientemente de su patrimonio y, bajo el entendido que este último no tenga un contrato suscrito con la ANH.

7. Se modificca el parrafo 3 del numeral 4.6.1, así:

“En lo que respecta a los bloques del Área Tipo 1, cada Compañía Habilitada Operadora Restringida, Operadora o Consorcio en el que **esta última** actúe en calidad de Operadora, podrá ser

adjudicatario de uno o más bloques, en todos los casos y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3.2.9.1. de estos Términos de Referencia, siempre y cuando la sumatoria de las áreas de los bloques contiguos a adjudicar no exceda 45.000 has. En caso de que la sumatoria del área de los bloques a adjudicar exceda el límite aquí establecido, la ANH procederá a adjudicar los bloques utilizando como criterio el mayor beneficio agregado para la Nación, en términos de inversión exploratoria”.

8. Se modifica el parrafo primero del numeral 4.1, así:

“La Compañía Habilitada Operadora, **Habilitada Operadora Restringida** y los Consorcios conformados por lo menos por una Compañía Habilitada Operadora **u Operadora Restringida** y por Compañías Habilitadas, en la fecha indicada en el Cronograma deberán presentar la(s) Oferta(s), las cuales deberán contener lo siguiente”.

9. Se modifica el coniserando primero y numeral tercero del anexo 6, así:

“CONSIDERANDO que _____ ha manifestado su interés en participar en el Proceso de Selección, siendo habilitada como Compañía Operadora **u Operadora Restringida**, tal como se define en los Términos de Referencia.

(...)”

CAROLYNNA ARCE HERNANDEZ

Subdirector Técnico